



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 21 de agosto de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100038109**, presentada el día 07 de agosto de 2009.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 07 de agosto de 2009, se recibió la solicitud número 1117100038109, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“copia electrónica y datos de cualquier medio jurisdiccional que hubiera interpuesto el IPN en contra de la Secretaría de la Función Pública.”(sic)*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 17 de agosto de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Dirección de Asuntos Jurídicos, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/1096, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante Oficio No DAJ-DSL-02-09/1114 fecha 19 de agosto de 2009, la Dirección de Asuntos Jurídicos, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“...me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracciones IV y VI y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamientos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información que se está requiriendo se encuentra clasificada como reservada y, por lo tanto, no puede ser divulgada dentro del período de su clasificación que es de seis años, motivo por el cual lamento comunicarle la improcedencia de lo solicitado por los requirentes de la información en comento”(sic)*

**CUARTO.-** Con fecha 24 de agosto de 2009, a través del oficio AG-UE-01-09/1140, se envió al Comité de Información, el Proyecto de Resolución, para sus observaciones.

**QUINTO.-** Por oficio número 11/013/1135/2009 de fecha 25 de agosto de 2009 el Órgano Interno de Control, en su calidad de miembro del Comité, realizó la siguiente observación:

*“Este Órgano Interno de Control sugiere que la Dirección de Asuntos Jurídicos complemente su respuesta, indicando la motivación (razón) de dicha clasificación.”(sic)*



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**SEXTO.-** A través del oficio número AG-UE-01-09/1241 de fecha 03 de agosto de 2009 la Unidad de Enlace requirió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en términos de lo manifestado por los miembros del Comité de Información.

**SÉPTIMO.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace por oficio número DAJ-02-09/1246 de fecha 08 de septiembre de 2009, manifestó lo siguiente:

*“...me permito complementarle lo siguiente:*

- 1. Si se toma en consideración que el requerimiento de información se formuló con la clara intención de obtener : “copia electrónica y datos de cualquier medio jurisdiccional que hubiera interpuesto el IPN en contra de la Secretaría de la Función Pública”(sic);*
- 2. Lógico es de concluir que dicha solicitud de información está dirigida a conseguir datos o documentación perteneciente o relativa a las actuaciones que el Instituto Politécnico Nacional ha ejercido, en forma de juicio, en contra de la Secretaría de la Función Pública, sobre pretensiones o derechos contrapuestos de dichas partes litigantes;*
- 3. Misma información y documentación que legalmente se encuentra clasificada como reservada, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en los Lineamientos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*
- 4. Lo anterior, básicamente porque las actuaciones de mérito versan sobre cuestiones procesales jurisdiccionales, que no podrán ser divulgadas o difundidas hasta en tanto no hayan causado estado o ejecutoria. Además de que las mismas se encuentran referidas, precisamente, a las estrategias que el Instituto Politécnico Nacional está enderezando en contra de la referida Secretaría de la Función Pública;*
- 5. Por último, es importante tener presente que en términos de lo previsto por los artículos 15, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 28 y demás relativos de su Reglamento, los criterios para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, han sido delineados por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, según se puede constatar con la publicación inserta en el Diario Oficial de la Federación del 18 de agosto de 2003, con el título “Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, y que fueron debidamente aprobados, en su debida oportunidad, por el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, de cual forman parte tanto el Órgano Interno de Control en el Instituto , como la Oficina de l Abogado General de esta propia Casa de Estudios, entre los cuales se encuentra clasificado como reservado el rubro temático: “expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos”, cuyo supuesto legal está referido como “aquellos expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable en tanto no hayan causado estado o ejecutoria”, esto es, la hipótesis que nos ocupa;*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, en opinión de esta Dirección de Asuntos Jurídicos a mi encargo, se considera que se encuentra debidamente motivada y apegada a derecho la clasificación como reservada de la información y documentación solicitada; de allí la improcedencia legal y material para proporcionar el requerimiento consistente en “copia electrónica y datos de cualquier medio jurisdiccional que hubiera interpuesto el IPN en contra de la Secretaría de la Función Pública”(sic)*

*Lo que me permito hacer de su conocimiento, para su atención y efectos legales conducentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, 144, 146 y 147 de su Reglamento Interno y 7, 8 y 28 de su Reglamento Orgánico.*



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso precisada en el Resultando Primero de la presente resolución y previo análisis de la contestación proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye que se encuentra clasificada como **Reservada**, la información correspondiente a la *"copia electrónica y datos de cualquier medio jurisdiccional que hubiera interpuesto el IPN en contra de la Secretaría de la Función Pública"*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción IV y VI y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los lineamientos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por un periodo de **SEIS AÑOS**.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción IV y VI, 43 y 45 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se **CONFIRMA LA RESERVA** de la información requerida por el solicitante, por un periodo de **SEIS AÑOS**, misma que ha quedado señalada en el Resultando Tercero de la presente resolución.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27, 33 y 70 fracción III de su Reglamento, se **CONFIRMA LA RESERVA** de la información, misma que quedó precisada en el Resultando Tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

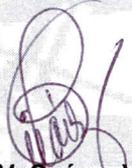
**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
**Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz**  
Presidente del Comité de Información

  
**Lic. Rodrigo Martínez Sandoval**  
Titular del Órgano Interno de Control  
en el Instituto Politécnico Nacional

  
**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace